

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, recibida en el despacho el día 29 de Agosto de 2022. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2297

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00513-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario en propiedad y sin responsabilidad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) contra el señor JONNATHAN URIBE QUINTERO, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 000073029, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, contra el señor JONNATHAN URIBE QUINTERO identificado con C.C. No. 1.130.648.967, se sirva PAGAR a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario en propiedad y sin responsabilidad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), identificado con Nit. 900.531.292-7 respecto al Pagaré No. 000073029, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$13.821.960), por concepto de saldo insoluto de Capital representado en el Pagaré No. 000073029, cuyo vencimiento fue el 23/06/22.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 24 de junio de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.

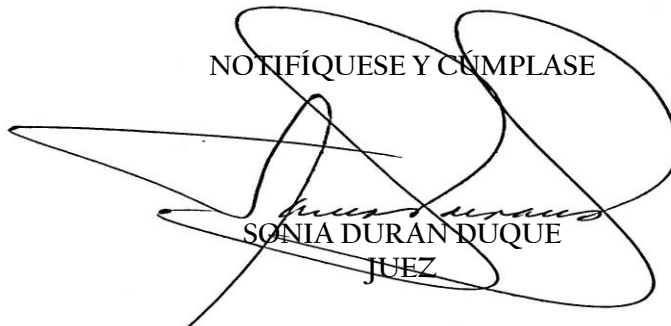
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Luz Hortensia Urrego de González, identificada con C.C. No. 41.652.895 y T.P. 21542 C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaría